



1.32.244.443.9182

Bogotá. D. C. 9 de mayo de 2023

Señores:

JUZGADO ONCE (11) FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN

j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

ASUNTO: Proceso **2022-00374-00**
Sucesión LAURA CRISTINA HENRIQUEZ HURTADO
C.C 1127239764
Radicado DIAN N°3563 - 2023

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, **le informo que No puede continuar los trámites correspondientes** al proceso de Sucesión citado en el asunto hasta tanto no se cumplan los siguientes requerimientos:

1. Es necesario realizar primero la **actualización del Registro Único Tributario - RUT** sucesión ilíquida del causante de la referencia (*casilla 89 código 18*), para lo cual debe agendar una cita en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> la que será atendida de manera virtual de acuerdo a las instrucciones dadas en la confirmación de la misma. Es de aclarar que, si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO será válido para continuar con el proceso de sucesión. De no ser posible agendar la cita, pueden ir de manera presencial al edificio BCH en la dirección CR 6 #15 – 32 primer piso, donde serán atendidos de manera presencial.
2. De otra parte, sírvase informar a los interesados, que deben presentar **la declaración de renta año gravable 2022** a nombre del causante de la referencia de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1625 de 2016 (sustituido por el art.1 del Decreto 1778 del 20 diciembre 2021) y el artículo 51 de la ley 1111/ 06, respectivamente; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T.



3. Adicionalmente, sírvase informar a los interesados, que deben presentar la **declaración de renta fracción año gravable 2023** a nombre del causante de la referencia de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1625 de 2016 (sustituido por el art.1 del Decreto 1778 del 20 diciembre 2021) y el artículo 51 de la ley 1111/ 06, respectivamente; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T.

Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada al buzón corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co, relacionando el número de proceso dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, sino se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

Sin otro particular,

RICARDO ANTONIO PARRA MATTOS
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas.